



Rdo. 68-081-4003-002-2020-00139-00

Pso. VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA)

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, informando que el término para subsanar vencía el 13 julio de 2020 y la parte interesada remitió al Juzgado en fecha 13 de julio de 2020 archivo subsanando la demanda y anexos, dentro del debido término, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Ingresa al Despacho la demanda de mínima cuantía de PERTENENCIA promovida por ROSANA BECERRA por medio de apoderada judicial contra PRAXEDES AFANADOR REYES y demás personas Indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, con el fin de revisar lo que fue subsanado por la aparte actora, de acuerdo con la constancia secretarial.

Una vez revisado lo subsanado de la demanda con sus anexos y por reunir los requisitos consagrados en los Art.390 y s.s. 375 y s.s. del C.G.P., El Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE MINIMA CUANTIA DE PERTENENCIA POR -PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO- instaurada por ROSANA BECERRA por medio de apoderada judicial contra PRAXEDES AFANADOR REYES y demás personas Indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, imprímasele a la misma el trámite VERBAL SUMARIO previsto en los artículos 390 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art.369 del C.G.P. en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: INSCRÍBASE la demanda en el libro respectivo de la oficina de registro de instrumentos públicos de este circuito, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-30668.

CUARTO: EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien anteriormente identificado, en la forma y términos establecidos en la regla 7 del artículo 375 del C.G.P. Secretaría proceda con el Registro de Emplazados conforme señala el Art.108 en concordancia con el Decreto 806 de 2020 en su Art.10; FÍJESE en el lugar debido, la valla con la dimensión y datos requeridos en el mismo precepto.

QUINTO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras antes INCODER, a la Unidad administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, por el medio más expedito, para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (inc. 2 regla 6 Art.375 ejusdem).

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 61_ del 28 de julio de 2020.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA